

AUTO No. 02389

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del oficio No. 19407 de 02 de septiembre de 1998 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA comunicó al señor Carlos Javier Carranza Botia Representante legal del Centro Internacional de Cirugía Plástica, ubicado en la avenida 15 No.118-41 piso 7 de la ciudad, la recepción de la información relacionada con la generación de residuos de acuerdo a lo establecido en el formulario RS1.

Que a través del radicado No. 2010ER51340 de 30 de septiembre de 2010, el Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S., identificado con NIT. 900174855-1, representado legalmente por el señor Carlos Javier Carranza Botia identificado con cédula de ciudadanía No. 79153542, ubicado en la Calle 116 No. 16-45, presentó formulario de solicitud de registro de vertimientos, junto con los anexos.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 3823 de 07 de junio de 2011, en el cual se concluyó, entre otras cosas, que se encuentra eximido del trámite de permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así mismo, mediante el consecutivo No. 1366 de 15 de julio de 2011, se otorgó el registro de vertimientos al centro en mención.

AUTO No. 02389

Que mediante radicado No. 2011EE88726 de 22 de julio de 2011, se informó al señor Carlos Javier Carranza Botia, representante legal del Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S que se atendió su solicitud de registro de vertimientos, bajo el consecutivo No. 1366 de 15 de julio de 2011.

Que a través del radicado No. 2014ER050941 de 26 de marzo de 2014, el señor Carlos Javier Carranza Botia, Representante Legal del Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S, remitió informe anual de Residuos Hospitalarios correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente generó el radicado No. 2014EE89619 de 31 de mayo de 2014, informando al señor Carlos Javier Carranza Botia Representante legal del Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S que se realizó el análisis de los documentos allegados correspondientes a la vigencia 2013 y así mismo, se informó que las autoridades de ambiente y salud del distrito determinaron utilizar un único medio de remisión del informe de Residuos Hospitalarios y Similares vía web a través del aplicativo SIRHO (Sistema de Información Residuos Hospitalarios).

Que mediante radicado No. 2015IE101184 del 10 de junio de 2015 emitido por esta Subdirección, se concluyó que:

“En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de Residuos Hospitalarios, al realizar la revisión técnica de algunos de estos se identificó que no cuentan con documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámites de permisos de vertimientos.

A continuación se relacionan cada uno de los expedientes:

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
SDA-05-1998-67	CENTRO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA

(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 *modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón

AUTO No. 02389

(1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente DM-05-1998-67 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

(...)

AUTO No. 02389

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

Que el artículo 267 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“**ARTÍCULO 267.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior, es de anotar que el Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S. identificado con NIT. 900174855-1 representando legalmente por el señor Carlos Javier Carranza Botia identificado con cédula de ciudadanía No. 79153542, ubicado en la Calle 116 No. 16-45 de la Ciudad, no ha realizado solicitud alguna de permiso de vertimiento, adicionalmente, se encontró que en el expediente no obra ningún acto administrativo dando inicio a algún proceso de carácter permisivo, así las cosas, en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-1998-67.

Que es igualmente importante, mencionar que en la actualidad toda la información de residuos sólidos hospitalarios se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

AUTO No. 02389

de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-05-1998-67 a nombre del Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S. en liquidación, identificado con NIT. 900174855-1 representando legalmente por el señor liquidador Jaime Augusto Aya Duarte identificado con cédula de ciudadanía No.19123628, ubicado en la Calle 116 No. 16-45 de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta decisión al Centro Internacional de Cirugía Plástica S.A.S. en liquidación, identificado con NIT. 900174855-1 representando legalmente por el señor liquidador Jaime Augusto Aya Duarte identificado con cédula de ciudadanía No.19123628, o quien haga sus veces, en la Calle 116 No. 16-45 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 02389

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

DM-05-1998-67

Elaboró:

JOSÉ FERNANDO NIETO ZAMBRANO	C.C: 79858495	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171181 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/05/2018

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/05/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/05/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------